

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de
Abogado

TEMA

“El derecho a la identidad sobre las nuevas técnicas de reproducción humana asistida,
Guaranda 2022.”

AUTOR

Jhon Kevin Cuichan Curicho

TUTOR

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Jhon Kevin Cuichan Curicho**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **“El derecho a la identidad sobre las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, Guaranda 2022.”** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Jhon Kevin Cuichan Curicho**, portador de la cédula No. 1723049035, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“El derecho a la identidad sobre las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, Guaranda 2022.”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la Carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Jhon Kevin Cuichan Curicho

Autor

**MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO**



1 **ESCRITURA: 20241701010P01223**
2
3
4
5

6 **DECLARACIÓN JURAMENTADA**
7 **QUE OTORGA:**
8 **JHON KEVIN CUICHAN CURICHO**
9 **CUANTIA: INDETERMINADA**
10 **DI: 2 COPIA**
11 **&& C.C. &&**
12
13
14
15

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República
17 del Ecuador, hoy día **VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL**
18 **VEINTICUATRO**, ante mí, **MAGÍSTER SANTIAGO ALVAREZ**
19 **ALTAMIRANO**, Notario Décimo del Cantón Quito, comparece el
20 señor **JHON KEVIN CUICHAN CURICHO**, de estado civil soltero,
21 con número de cédula de ciudadanía 1723049035.- El
22 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
23 domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para
24 contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de que
25 me exhibió su cédula de ciudadanía que en fotocopia agrego como
26 documento habilitante al presente instrumento; y me pide que
27 eleve a escritura pública su Declaración Juramentada, al efecto
28 advertida que fue de la gravedad del juramento y las penas de

MANUEL DARREA N12-35 Y SANTA PRISCA
TELÉFONO: 0992925626 - 0992717112
MAIL: notaria10quito@gmail.com

MGS. E. SANTIAGO ALVARADO
NOTARIO DÉCIMO - QUITO

1 perjurio en caso de faltar, con claridad y exactitud a la verdad,-
2 YO: **JHON KEVIN CUICHAN CURICHO**, de estado civil soltero,
3 con número de cédula de ciudadanía 1723049035; por cuanto he
4 culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de
5 Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y
6 Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento
7 declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de
8 investigación, con el tema "El derecho a la identidad sobre las
9 nuevas técnicas de reproducción humana asistida, Guaranda
10 2022.", ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor,
11 Juan Pablo Cabrera Vélez docente de la carrera de Derecho, por
12 tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que
13 las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se
14 han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de
15 libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás
16 formas necesarias para la producción de esta investigación". Es
17 todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, (HASTA AQUÍ
18 LA DECLARACION). El compareciente de manera libre y
19 voluntaria, además, solicita que sus documentos de identidad, y
20 todos aquellos sujetos a confidencialidad y publicidad, datos de
21 carácter personal, archivos físicos o electrónicos de los cuales es
22 custodia la Dirección General de Registro Civil, Identificación y
23 Cedulación, sean agregados al presente acto, por lo que autorizo
24 al señor Notario los agregue como habilitantes, conforme a lo
25 facultado y dispuesto en el artículo setenta y cinco de la Ley
26 Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles.- Para el
27 otorgamiento de la presente escritura de Declaración Juramentada
28 se observaron los preceptos legales del caso y además se advirtió

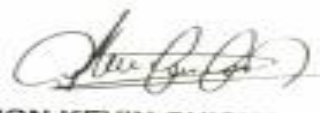

MANUEL LARREA N12-35 Y SANTA PRISCA
TEL: (0992) 925636 / 099274715
MAIL: mlarrea1980@gmail.com

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DÉCIMO - QUITO



1 a la compareciente la gravedad del juramento, de las penas por
2 perjurio y de su obligación de decir la verdad, leída que le fue al
3 compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en
4 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
5 Notaria, de todo lo que doy fe.-

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

JHON KEVIN CUICHAN CURICHO
C.C. 1723044035


MAGISTER SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO




20/10/14

INFORME DE URKUND
CERTIFICADO

| Resumen de similitud | |
|---|--|
| TÍTULO DEL TRABAJO Tesis Curchan.docx | |
| TIPO DE DOCUMENTO 12421 Words | TIPO DE DOCUMENTO 68134 Characters |
| TIPO DE DOCUMENTO 67 Pages | TAMANO DEL DOCUMENTO 556.2KB |
| FECHA DE ENTREGA Nov 30, 2023 6:49 PM GMT-5 | FECHA DEL INFORME Nov 30, 2023 6:50 PM GMT-5 |
| 7% de similitud general El total combinado de todas las similitudes, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos. | |
| + Base de datos de publicaciones | |
| + Base de datos de contenido publicado de Crossref | |
| Excluir del Reporte de Similitud | |
| + Base de datos de Internet | |
| + Base de datos de Grozprof | |
| + Base de datos de trabajos entregados | |
| + Material bibliográfico | |
| + Material citado | |
| + Material citado | |

Resumen


Juan Pablo Cabrera Vélez
Docente de la Carrera de Derecho

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Jhon Kevin Cuichan Curicho, portador de la Cédula de Identidad No 1723049035, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“El derecho a la identidad sobre las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, Guaranda 2022.”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Jhon Kevin Cuichan Curicho

Autor

DEDICATORIA

Dedico esta tesis, en primer lugar, agradezco a Dios y a la Virgen del Quiché por ser mi guía durante toda mi vida, iluminar mis pasos y brindarme la fuerza necesaria para cumplir con mis objetivos.

A mis queridos padres, Rocío y Nicolás, les debo un agradecimiento infinito. Han sido el motor de mi vida; su amor incondicional y su constante apoyo me dan la fuerza necesaria para no rendirme y dar lo mejor de mí en cada proyecto planteado. Son los pilares fundamentales de mi existencia; su ejemplo de superación y perseverancia me inspira a ser cada día una mejor persona y dar lo mejor de mí siempre.

A mis hermanas, Andrea y Estefanía, quienes han compartido conmigo este viaje y han sido mis confidentes y mejores amigas. Su ánimo y aliento han sido un bálsamo en los momentos de desafío.

A mis adorables sobrinos, Abigail, Adeline, Matías, Jean Pier y Julián, quienes con su inocencia y alegría han iluminado mis días y han sido la motivación constante para dar lo mejor de mí. Para ellos, soy su ejemplo y debo demostrar que nada en el mundo es imposible.

A mis queridos abuelitos y tíos, cuyo amor, sabiduría y consejos siempre han estado presentes en mi vida. Su legado perdurará en mi corazón y en cada logro que alcance.

A todos aquellos que, de una forma u otra, han contribuido a este logro, les estoy profundamente agradecido. Cada palabra de aliento, cada gesto de apoyo, ha sido invaluable para mí. Este trabajo no solo representa el resultado de mi esfuerzo individual, sino también el reflejo del amor, la dedicación y el apoyo de todas las personas que han estado a mi lado a lo largo de este camino.

Gracias, de todo corazón.

Jhon Kevin

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera especial a mi familia, por su amor, apoyo y comprensión durante este viaje académico. A mis padres, quienes han sido mi mayor ejemplo de perseverancia y sacrificio, les debo mi más sincero agradecimiento por su inquebrantable respaldo y por brindarme las oportunidades para alcanzar mis metas.

Agradezco a mis amigos y seres queridos, quienes han compartido conmigo este camino académico y han sido una fuente constante de alegría y compañía.

Expreso mi gratitud a mi Tutor Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez, por su orientación en el presente trabajo su conocimiento, paciencia y dedicación, así como a todos los profesores de mi querida Universidad Estatal de Bolívar que contribuyeron con sus conocimientos y consejos a lo largo de este proceso.

Por último, agradezco a todas las personas que de una forma u otra colaboraron en la realización de este trabajo, su contribución ha sido fundamental para su culminación con éxito.

Jhon Kevin Cuichan Curicho

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|------|
| CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN..... | II |
| DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA..... | III |
| INFORME DE URKUND | V |
| DEDICATORIA | VI |
| AGRADECIMIENTO | VII |
| ÍNDICE GENERAL | VIII |
| Índice de tablas..... | XI |
| Índice de ilustraciones..... | XII |
| RESUMEN..... | XIII |
| INTRODUCCIÓN..... | XVII |
| CAPÍTULO I: | 1 |
| PROBLEMA..... | 1 |
| 1.1. Planteamiento del problema..... | 1 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 3 |
| 1.3. Hipótesis..... | 3 |
| 1.4. Variables..... | 3 |
| 1.4.1. Variable independiente | 3 |
| 1.4.2. Variable dependiente..... | 3 |
| 1.5. Objetivos..... | 3 |
| 1.5.1 Objetivo General..... | 3 |
| 1.5.2. Objetivos Específicos..... | 4 |
| 1.6. Justificación..... | 4 |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO II..... | 5 |
| MARCO TEÓRICO..... | 5 |
| Unidad I | 5 |
| 2.1.1 Definición | 5 |
| 2.1.2 Dimensiones de la identidad: estática y dinámica | 6 |
| 2.1.3 Tutela estatal: preventiva y sancionatoria | 8 |
| 3.1.3.1 Tutela estatal: preventiva | 8 |
| 2.1.3.2 Tutela estatal: sancionatoria..... | 10 |
| 2.1.4 Convención Sobre los Derechos del Niño | 11 |
| 2.1.5 Constitución de la República del Ecuador | 12 |
| 2.1.6 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles | 14 |
| Unidad II..... | 16 |
| Las nuevas técnicas de reproducción humana asistida | 16 |
| 2.2.1 Definición | 16 |
| 2.2.2 Aplicación del Bioderecho..... | 16 |
| 2.2.3 El derecho a conocer el propio origen frente a la TRHA..... | 18 |
| Unidad III..... | 21 |
| Propuesta..... | 21 |
| 2.3.1 Reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles | 21 |
| CAPÍTULO III..... | 23 |
| METODOLOGÍA..... | 23 |
| 3. Método de la investigación | 23 |
| Método lógico-inductivo..... | 24 |
| Técnicas | 26 |
| Instrumento..... | 26 |

| | |
|--|----|
| Análisis de documentos | 26 |
| Guía de análisis de documentos | 25 |
| Encuestas | 26 |
| Guía de encuestas | 26 |
| <i>Criterio de inclusión y criterio de exclusión</i> | 26 |
| <i>Población y muestra</i> | 26 |
| CAPÍTULO IV..... | 28 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN. | 28 |
| 4.1. Resultados..... | 28 |
| 4.1.1. Presentación de resultados | 28 |
| 4.1.2. Beneficiarios..... | 35 |
| 4.1.2.1. Beneficiarios directos..... | 35 |
| 4.1.2.2. Beneficiarios indirectos..... | 35 |
| 4.2. Discusión..... | 35 |
| CAPÍTULO V:..... | 42 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 42 |
| 5.1. CONCLUSIONES..... | 42 |
| 5.2. RECOMENDACIONES | 44 |
| BIBLIOGRAFÍA. | 45 |
| ANEXOS | 48 |

Índice de tablas

| | |
|---------------|----|
| Tabla 1 | 28 |
| Tabla 2 | 29 |
| Tabla 3 | 30 |
| Tabla 4 | 31 |
| Tabla 5 | 32 |
| Tabla 6 | 33 |
| Tabla 7 | 34 |

Índice de ilustraciones

| | |
|---------------------|----|
| Ilustración 1 | 28 |
| Ilustración 2 | 29 |
| Ilustración 3 | 30 |
| Ilustración 4 | 31 |
| Ilustración 5..... | 32 |
| Ilustración 6 | 33 |
| Ilustración 7 | 34 |

RESUMEN

El trabajo que se titula: “El derecho a la identidad sobre las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, Guaranda 2022.” Abordó el derecho a la identidad desde la perspectiva de los derechos de la niñez, debido a que se constituye inmediatamente luego del nacimiento, mediante la filiación que otorga al niño o niña, todos los derechos provenientes de las relaciones familiares. Es en este contexto que, se abordó también las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, como un elemento nuevo frente al cual el Derecho no ha logrado actualizarse, especialmente en Ecuador en donde no existe normativa alguna que establezca la forma en la que habrá de tratarse la información relativa a la procreación. Dicho de otra forma, el ser humano procreado mediante una de estas técnicas no puede acceder a la información relativa a sus progenitores, debido a que no existe una base de datos que deba ser llenada por los centros de salud que practican estos procedimientos, entonces, el procreado no puede conocer su propio origen que es uno de los elementos del derecho a la identidad. El objetivo general del presente trabajo fue abordar las nuevas técnicas de reproducción humana asistida bajo la mira de garantizar el derecho a la identidad. El método de investigación utilizado correspondió al enfoque cualitativo propio de las ciencias sociales, como el análisis jurídico y métodos interpretativos (textuales, sistemáticos, descriptivos, históricos). Sin embargo, también fue necesario utilizar el enfoque cuantitativo para confirmar a través de expertos las afirmaciones expresadas a lo largo del proceso de investigación. Aunque este estudio fue de naturaleza profundamente descriptiva, no fue experimental en el sentido de que las variables no necesitaron ser manipuladas. Se han utilizado técnicas interpretativas para procesar información contenida en documentos como leyes, doctrinas, informes y jurisprudencia. Para el análisis de documentos se utilizó una guía de análisis de documentos. Por tanto, este estudio es de carácter puramente teórico y se centró únicamente en confirmar lo propuesto. También

se realizaron encuestas con expertos en la materia y se utilizó la guía de encuestas. Finalmente, el estudio llegó a sus principales conclusiones y recomendaciones, aplicando un proceso integral.

Palabras clave: conocer el propio origen, verdad biológica, derecho a la verdad, dimensión estática

ABSTRACT

The work entitled: "The right to identity on the new assisted human reproduction techniques, Guaranda 2022". It addressed the right to identity from the perspective of children's rights, because it is constituted immediately after birth, through the filiation that gives the child, all the rights arising from family relationships. It is in this context that the new techniques of assisted human reproduction were also addressed, as a new element against which the Law has not been able to update, especially in Ecuador where there is no regulation establishing the way in which the information related to procreation must be treated. In other words, the human being procreated by means of one of these techniques cannot have access to the information related to his progenitors, because there is no database to be filled in by the health centers that perform these procedures, therefore, the procreated person cannot know his own origin, which is one of the elements of the right to identity. The general objective of this paper was to address the new assisted human reproduction techniques with a view to guaranteeing the right to identity. The research method used corresponded to the qualitative approach typical of the social sciences, such as legal analysis and interpretative methods (textual, systematic, descriptive, historical). However, it was also necessary to use the quantitative approach to confirm through experts the statements expressed throughout the research process. Although this study was deeply descriptive in nature, it was not experimental in the sense that the variables did not need to be manipulated. Interpretative techniques were used to process information contained in documents such as laws, doctrines, reports and jurisprudence. A document analysis guide was used for document analysis. Therefore, this study is purely theoretical in nature and focused only on confirming what was proposed. Surveys were also

conducted with experts in the field and the survey guide was used. Finally, the study reached its main conclusions and recommendations, applying a comprehensive process.

Key words: knowing one's own origin, biological truth, right to truth, static dimension.

INTRODUCCIÓN.

El derecho a la identidad es uno fundamental que se haya reconocido en diversos instrumentos internacionales, siendo el más importante la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 8: *“1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Como puede apreciarse, debido a que el derecho a la identidad se constituye inmediatamente luego del nacimiento, se lo entiende como un derecho del niño, aunque evidentemente acompañe al ser humano durante toda su existencia, no obstante, cabe destacar que el derecho fundamental no se halla presente en la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Entonces al ser un derecho del niño, la identidad se basa en las relaciones familiares, ya que mediante la identidad filiatoria queda establecido el parentesco del niño y en esta función, todos los derechos que infanto-juveniles derivados, como es el caso de la patria potestad, la tenencia, visitas, representación legal; e incluso algunos derechos familiares como es el caso de las sucesiones.

Por estas consideraciones la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 45, Párrafo Segundo: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y*

disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

No obstante, cabe señalar desde este punto que los niños procreados mediante una de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida no poseen el derecho a conocer su propio origen, lo cual es un elemento intrínseco del derecho a la identidad. Entonces, cabe cuestionarse si el derecho constitucional está siendo garantizado en Ecuador Estado Constitucional de Derechos.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En teoría el derecho a la identidad se halla garantizado como un derecho fundamental y constitucionalizado en Ecuador, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Sin embargo, la problemática del presente trabajo investigativo se produce porque el niño o niña procreado mediante una de estas técnicas de reproducción humana asistida, debería tener el derecho a conocer el propio origen como un elemento intrínseco de la identidad, lo cual le permitirá bajo el principio del libre desarrollo de la personalidad construir su personalidad.

“Hasta ahora se ha hablado del derecho a conocer el origen genético como parte del derecho a la identidad, simplificando esta afirmación a la posibilidad de realizar una prueba que permita establecer la filiación con el fin de tener acceso a información relevante para la garantía de otros derechos, obviando la cuestión de la “paternidad y maternidad biológicas”. Evidentemente este constituye otro de los ámbitos en los que el derecho ha quedado rezagado respecto de las posibilidades desarrolladas por la ciencia.” (González Contró, 2011, p.130)

A pesar de ello, debe decirse que hasta la actualidad la normativa ecuatoriana no prevé absolutamente nada con relación a garantizar la identidad, frente a los procedimientos de las técnicas de reproducción humana asistida; por lo cual, un niño procreado mediante una de estas

técnicas no podría acceder a la información relativa a sus progenitores y en esta misma forma, no se estaría garantizando su derecho a conocer su verdadero origen.

Frente a este argumento, el derecho ecuatoriano se excusa de dar una solución lógica, argumentando que no se puede pedir declaración sobre la calidad de la filiación; por tanto, aquellos que figuran como padre y madre, lo son al menos en términos jurídicos a pesar de que sean otras personas los progenitores. Así se halla dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

En concordancia con este absurdo constitucional, se cita la normativa especial conexas que determina que el examen de ADN no es prueba para impugnar la paternidad. Por tanto, Ecuador raya en lo absurdo al negarse a reconocer el medio científico para probar la paternidad. Conforme se halla dispuesto en el Código Civil, artículo 250: *“La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por: 1. El hijo. 2. Cualquier persona que pueda tener interés en ello. El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez. La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Consiguientemente, en Ecuador no existe la posibilidad de que la información relativa a la procreación por medio de una de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida se consignada a los órganos gubernamentales, con la finalidad de que sea entregada de forma obligatoria al ser humano procreado, quien debería conocer su realidad. En estas

consideraciones, se estaría constatando que el ser humano procreado no puede conocer su propio origen como parte del derecho a la identidad.

1.2. Formulación del problema

¿De qué forma las nuevas técnicas de reproducción humana asistida inciden en el derecho a la identidad, Guaranda 2022?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

El derecho a la identidad del ser humano no está siendo garantizado cuando su procreación se produce por una de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, Guaranda 2022.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El derecho a la identidad

1.4.2. Variable dependiente

Las nuevas técnicas de reproducción humana asistida

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la forma en que las nuevas técnicas de reproducción humana asistida inciden en el derecho a la identidad, Guaranda 2022.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar el derecho a la identidad
- Distinguir las nuevas técnicas de reproducción humana asistida
- Relacionar la filiación natural

1.6. Justificación

La presente investigación se justifica debido a que se oriente a proteger los derechos de la niñez y adolescente, que es concebida como un grupo de atención prioritaria en la Constitución de la República del Ecuador. Si bien es cierto que el derecho de identidad acompaña al ser humano durante toda su existencia, también es cierto que se constituye a una edad muy temprana, por el mandato de que debe ser inscrita inmediatamente luego del nacimiento, por esta causa se argumenta que es un derecho que se consolida en la niñez.

En cuanto a la importancia, debe decirse que el derecho a la identidad acompaña al derecho a la vida, porque luego de ella, es el derecho inmediato que se constituye ipso iure, y que a su vez constituye tantos otros derechos como las relaciones de familia, la filiación, los derechos provenientes de la patria potestad, el derecho de alimentos, entre tantos otros. Consecuentemente, la importancia de esta investigación se plantea porque abarca temas fundamentales del Derecho.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

El derecho a la identidad

2.1.1 Definición

El derecho a la identidad se constituye habitualmente con el nacimiento y por defecto, en los primeros años de vida, al registrar el nombre y apellido de los padres al nacer, iniciando así con la identificación personal. *“...a través del nombre se le suele relacionar a un entorno familiar con las consecuencias jurídicas que esto conlleva: el parentesco, la filiación, la maternidad, la paternidad...”* (López & Kala, 2018, p.68-69). La filiación es el primer atributo distintivo del ser humano, utilizado para su identificación frente al Estado, la sociedad y su entorno familiar, destacándose la especial importancia de los derechos infanto-juveniles y de familia.

“...la identidad es el conjunto de rasgos y características físicas, sociales y psicológicas, así como actuaciones y comportamientos que particularizan y caracterizan indistintamente a todas las personas, mismos que se comienzan a forjar desde el primer momento en que se separa el o la menor de la personalidad de su padre y su madre.” (Sánchez, 2011, p.85).

Con la identidad el ser humano adquiere un atributo distintivo primordial una vez que se consolidan las relaciones familiares, el nombre, que incluye los apellidos de los progenitores, propicia información referente al origen y herencia, y lo vincula a un grupo familiar importante para su desarrollo personal y defensa de sus derechos en caso de vulneración. *“...la identidad se forja en el pasado, en los orígenes del ser humano, atraviesa su presente y se proyecta hacia*

su futuro; y aunque en ese devenir ciertas características vayan modificándose, la esencia de la persona permanece” (De Lorenzi, 2015, p.123).

“El derecho a la identidad, especialmente para niñas y niños, ha sido tradicionalmente interpretado como un derecho de la personalidad que se vincula con otros derechos derivados de la filiación, tales como el derecho a tener una nacionalidad, los derechos alimentarios, el derecho a mantener un vínculo con los padres, etcétera” (González, 2011, p.110).

Con la inscripción del nacimiento se otorga al individuo una identidad legal, o sea su nombre y apellidos, lo que se conoce como filiación, adicionalmente de otros datos como nacionalidad o género biológico. Sin embargo, en la literatura especializada se menciona la idea de "identidad filiatoria", la cual por simple lógica debe coincidir con la autenticidad biológica de los padres.

Este proceso oficializa en términos legales la existencia de una persona y crea a su vez, vínculos familiares paternos y maternos, especialmente importantes para los menores de edad; esto se debe a la importancia de los lazos familiares para proteger el desarrollo y los derechos de los menores y adolescentes. Por lo general, la familia es quien ejerce y reclama dichos derechos en su nombre.

El derecho constitucional a la identidad busca garantizar la autenticidad en la individualización de los menores frente al Estado, la sociedad y la familia, estableciendo los rasgos distintivos del ser humano y que se desarrollarán a lo largo de la vida. El primer elemento es el registro del nacimiento, asegurando la herencia y las relaciones familiares, promoviendo el desarrollo individual dentro del grupo, basado en la autonomía en el desarrollo de la personalidad.

2.1.2 Dimensiones de la identidad: estática y dinámica

El derecho a la identidad comprende distintas dimensiones clasificadas por razones prácticas en el siguiente orden:

1. Identidad de hechos o estática.
2. Identidad cualitativa o dinámica.

La primera dimensión se refiere a la identidad que se mantiene constante desde el momento de la inscripción del nacimiento. Esta dimensión comprende la identidad personal: nombres, cédula, lugar y fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad. Los datos permanecen constantes a lo largo de la vida, lo cual los convierte en una base sólida para la identificación ante el Estado, la sociedad y la comunidad. Es por ello que se le determina como dimensión estática de la identidad, porque no debería cambiar.

“...es necesario plantear si...es un derecho a la identidad en cualquier etapa de la vida o bien...es un derecho que se comienza a configurar a tempranas edades...” (Sánchez, 2011, p.87).

La identidad estática asegura la preservación de los elementos característicos y establece vínculos legales entre el recién nacido y la unidad familiar, otorgando derechos y obligaciones mutuos. Es necesario tener una normativa que garantice el registro exacto de los datos de los padres, para asegurar que la información no cambie en el futuro, especialmente en casos de disputas de paternidad. La finalidad principal de la clasificación estática es proteger el origen genético.

La identidad cualitativa o dinámica es la formación de la individualidad a lo largo de la vida del ser humano, basada en el desarrollo autónomo de la personalidad. La formación de la identidad cambia y se desarrolla a medida que el individuo se desarrolla a lo largo de la vida; es decir, la dimensión dinámica de la identidad está condicionada a las preferencias del individuo.

En el caso de los derechos de los niños y jóvenes, la clasificación dinámica se refiere principalmente a la edad y la familia, incluyendo a padres, abuelos, tíos y primos. Porque la familia es la responsable de la crianza del menor y del ejercicio de sus derechos. Así, comienza a formarse desde etapas tempranas de la vida y está fuertemente influenciado por el entorno psico-social familiar.

“La familia es un sistema de interpretación biopsicosocial que media entre el individuo y la sociedad...la identidad se genera en las interacciones sociales cotidianas que mantienen las personas entre sí...” (Velázquez, Kuna, Silva, & Garduño, 2015, p.49)

La identidad es una noción compleja compuesta por clasificaciones complementarias que contribuyen a la integridad del derecho. Esta dualidad entre la identidad estática y la identidad dinámica establece las bases de la identidad, incluyendo aspectos objetivos como el desarrollo personal y las dinámicas familiares. La protección de ambas dimensiones es esencial para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de los menores y preservar la integridad y dignidad de cada individuo en la sociedad.

2.1.3 Tutela estatal: preventiva y sancionatoria

El Estado, sin importar su modelo, es el principal protector del derecho a la identidad en sus dos dimensiones, por lo tanto, el Estado debe asumir la responsabilidad de proteger y en caso necesario, restituir este derecho, en la doctrina a esto se le llama tutela: preventiva y sancionatoria. El Estado debe garantizar el cumplimiento total del derecho a la identidad, mediante su funcionamiento y respaldo normativo; así como con la emisión de políticas públicas adecuadas.

2.1.3.1 Tutela estatal: preventiva

Es necesario que el Estado ejerza una tutela preventiva de manera primordial. “...*la tutela preventiva tiene como finalidad actuar antes que un daño se concrete...pues busca proteger en sí mismo al derecho...*” (Zela, 2010, p.42) En relación al derecho a la identidad, la tutela preventiva requiere dos aspectos fundamentales: garantizar el establecimiento del derecho a la identidad y asegurar la autenticidad de la identidad filial y las relaciones familiares.

El Estado debe registrar el nacimiento de todas las personas y regular los atributos que permiten identificar a cada individuo. “*Dotar de identidad a las personas debe ser un fin prioritario de los Estados modernos, pues significa defender su dignidad, su existencia y su lugar en el desarrollo de una sociedad y de un país*” (Saif de Preperier, 2010, p.50).

No registrar el nacimiento genera la condición de apátrida, cual priva a una persona de derechos ante el Estado, la sociedad y la familia; es decir que, esta persona denominada como apátrida no posee ningún reconocimiento legal por parte del Estado, consecuentemente, no posee derechos protegidos por las leyes y adicionalmente, no crea los lazos familiares al menos en términos jurídicos.

Por otro lado, el Estado debe asegurar la veracidad de la identidad y relaciones familiares al inscribir el nacimiento y garantizar la exactitud de la información registrada, sin depender del reconocimiento voluntario, sino que adicionalmente, debería contrastar el dato biológico asegurando así la veracidad. En resumen, evitar la falsificación de los elementos intrínsecos de la dimensión estática, especialmente en lo relacionado a las relaciones familiares.

El Estado debe prevenir que los atributos característicos sean alterados para no transgredir el derecho a la identidad. Sin embargo, esta dimensión también afectaría las otras relaciones familiares mal constituidas.

“El conocimiento del origen biológico de la persona es de suma importancia dentro de los aspectos de la identidad personal; debe destacarse la importancia de que el dato biológico es la identidad estática del individuo y ésta se integra con connotaciones adquiridas por éste como un ser social -identidad dinámica- es por ello, que la identidad es una unidad compleja y es lo que se debe preservar en el derecho en su doble aspecto. Nuestra identidad, lo que somos y lo que queremos ser, nos viene dado en gran parte por la adscripción a un universo familiar determinado” (Zenere & Belforte, 2001, p.147).

La verdad biológica protege el derecho a la identidad y la dignidad humana, permitiendo conocer el origen y crecer en un entorno familiar que refleje la ascendencia paterna y materna, en línea con los derechos fundamentales.

“Se reconoce así la importancia de que la filiación legal coincida con la biológica y se abre la puerta a la posibilidad de conocer los propios orígenes y al posterior desarrollo legal de esta posibilidad...ha sido relacionada, por varios autores y en algunas sentencias, con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad de la persona, derechos fundamentales reconocidos...” (Bengoechea, 2007, p.272)

A pesar de lo expuesto, en Ecuador no existen requisitos legales ni administrativos para comprobar la relación genética entre padres e hijos, en el Registro Civil y otras instituciones estatales, la paternidad se determina mediante un reconocimiento voluntario ante el Registro Civil, bastando la simple palabra, que no siempre va a coincidir con la realidad biológica. Mientras que, en la mujer se requiere el certificado estadístico de nacido vivo para tal efecto.

2.1.3.2 Tutela estatal: sancionatoria

En tanto que, si se confirma que la protección de la tutela preventiva ha sido transgredida y, como resultado de eso, el derecho a la identidad ha sido violado debido a la

inclusión de información falsa o alterada en la constitución de la dimensión estática, se debe recurrir a la tutela sancionatoria. Acotando que, dicha vulneración impide al ser humano conocer su origen y herencia, por lo cual, en realidad no puede acceder al libre desarrollo de su personalidad.

La tutela sancionatoria buscará una reparación integral del derecho a la identidad, no obstante, debe tenerse presente que esta intervención determinará cambios en las relaciones familiares del niño o adolescente, llevándolo de un grupo familiar a otro, impactando su ambiente social y psicológico y afectando su desarrollo. A pesar de todo lo expuesto que en Ecuador no existe una ley que repare el derecho vulnerado en esta situación, ni mucho menos que incluya la reparación total de los derechos de niños, jóvenes, familia y civiles que puedan verse perjudicados. Es imprescindible revisar la legislación actual y proponer medidas o reformas adecuadas para solucionar estos problemas.

2.1.4 Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención Sobre los Derechos del Niño salvaguarda y clasifica los derechos de los niños, conteniendo el derecho a la identidad basado en la filiación, según los establecido en tratados internacionales anteriores. El derecho internacional establece que la identidad de los niños se basa en la información biológica de sus padres, enfatizando la importancia de las relaciones familiares en la formación de la identidad desde una edad temprana, incluyendo tanto la familia nuclear como la familia extendida.

Artículo 7: *“l. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

El artículo aborda la identidad de los niños, niñas y adolescentes desde sus dimensiones estática y dinámica, argumentando que, las políticas públicas deben garantizar el registro de nacimiento y nacionalidad de todos los niños para prevenir la apátrida. La norma no exige la verificación de la precisión de los apellidos de los padres al registrar el nacimiento.

Artículo 8, No. 1: *“Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

La norma asegura la salvaguardia de los datos personales para resguardar el derecho de los niños a mantener su identidad, la verificación de la filiación es necesaria para construir la identidad y se reconoce que ciertos eventos pueden afectarla; así también, la normativa contempla la protección de las relaciones familiares.

2.1.5 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución protege la identidad de los niños y adolescentes a través de la familia, ya que la identidad se define por las relaciones familiares fijadas por el parentesco, con la familia nuclear y ampliada. Artículo 67, Párrafo Primero: *“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El derecho y la doctrina definen a la familia como el "núcleo fundamental de la sociedad", donde se asegura que el menor pueda desarrollarse plenamente psicológica y socialmente durante todas las etapas de su crianza, fomentando una identidad dinámica basada en la expresión libre de su personalidad, pero siempre bajo la protección de la institución familiar.

“En este sentido el Estado aborda a la familia...por considerarse que la base de existencia y perdurabilidad de la sociedad política no es otra que la sociedad familiar en cuanto a fuente de reproducción de la especie humana y tránsito necesario e insustituible hacia formas más complejas de comunidad.” (Zenere & Belforte, 2001, p.148)

La Constitución no establece un proceso rígido para asegurar la consolidación de la relación familiar, lo que repercute en el grupo familiar en su totalidad. Es contradictorio no solicitar pruebas de parentesco a pesar de resaltar la importancia de la familia y, muy por el contrario, el texto constitucional establece algo bastante insólito. Artículo 69: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento...”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La Constitución no solicita pruebas de paternidad para el registro de nacimiento, esto ha generado la percepción de que en Ecuador los reconocimientos de hijos son opcionales y no obligatorios. Esta situación podría violar el derecho a la identidad del grupo minoril, invalidando sus derechos, como es el caso de los procreados mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida, que desconocen su origen y herencia.

A pesar de todo esto, el texto constitucional dice garantizar el derecho de la identidad en su artículos 66, numeral 28: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos...”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008) Y, el artículo 45, Párrafo Segundo: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a... su identidad, nombre y ciudadanía...”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

“La positivización del derecho que tienen los/las menores de edad a la protección de su identidad, no se encuentra bien regulada...No se hace una adecuada exposición de qué elementos conformarán la identidad, sino que simplemente se expone el derecho que deben

tener a un nombre, a una nacionalidad e incluso, en el caso nacional, al derecho que deben tener a un documento de identificación. Sin embargo, no se hace una adecuada referencia de los elementos que colaborarán con mayor intensidad a formar esa identidad de los/as menores, como lo son las relaciones con sus padres y las demás de índole social en general...” (Sánchez, 2011, p.89)

2.1.6 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles protege y garantiza el derecho a la identidad de las personas, y regula el registro de eventos y acciones relacionadas con el estado civil y la identificación de los individuos. Sin embargo, al considerar la identidad en relación con los derechos de niños y adolescentes, no establece ningún tipo de requisito que permita la contrastación biológica.

Los requisitos se determinan en el artículo 30: *“Datos de la inscripción de nacimiento. El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos: 1. Lugar y fecha de inscripción. 2. Número único de identificación asignado. 3. Lugar donde ocurrió el nacimiento. 4. Fecha del nacimiento. 5. Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo. 6. Sexo. 7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad del padre y de la madre o de solo uno de ellos según el caso. 8. Captura de los datos biométricos. 9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante. 10. Firma de la autoridad competente. 11. Firma del o los solicitantes de la inscripción.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Los datos solicitados son los que están en el certificado estadístico de nacido vivo, por lo tanto, se comprueba la filiación materna o, en otras palabras, el parto. El padre no necesita presentar una prueba para reconocer voluntariamente a su hijo, solo se confía en su palabra. Y, en cuanto refiere al tema de investigación, no existe ningún tipo de requisito o requerimiento

para conocer si el niño ha sido procreado mediante una de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida.

Artículo 35, Párrafo Primero: *“Prueba de filiación. La filiación se probará con la comparecencia del padre o la madre o ambos. En caso de no tener vínculo matrimonial o unión de hecho registrada, la filiación se probará con la comparecencia de ambos.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016) Artículo 45: *“Valor de reconocimiento. La inscripción de nacimiento legalmente realizada tendrá el valor de reconocimiento, si ha sido realizada personalmente por el o los progenitores o su mandatario facultado para el efecto.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Como puede apreciarse de los artículos citados, no existe prueba alguna de la filiación, por tanto, cualquier hombre puede consolidar la identidad de un niño y en el caso de la madre si existe el requisito de probar la maternidad mediante el certificado estadístico de nacido vivo. Sin embargo, cuando el niño ha sido procreado mediante una de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, no existe el requisito de solicitar la información relativa al proceso, por lo cual, en realidad se desconoce a los sujetos intervinientes y lo verdaderamente preocupante de esto, es que el ser humano no tiene la posibilidad de tener acceso a esta información, para construir la dimensión dinámica de su identidad, en función de su origen y herencia.

Unidad II

Las nuevas técnicas de reproducción humana asistida

2.2.1 Definición

No hay regulación en Ecuador para las técnicas de reproducción humana asistida, las cuales tienen poco avance en Iberoamérica. Los donantes de gametos, las madres subrogadas y la inseminación artificial implican que los hijos tienen derecho a conocer su origen biológico, incluyendo información sobre su gestación y nacimiento. El derecho a la identidad se amplía al brindar toda la información sobre el origen y la herencia, incluyendo la técnica de reproducción asistida utilizada.

“Existe un derecho a conocer el origen genético y otro a conocer el origen biológico. Si bien en un principio ambos conceptos se han tratado como sinónimos, el arribo de las TRHA ha permitido su disociación. Desde el punto de vista genético, el enfoque estará puesto en el donante de gametos que ha posibilitado el nacimiento. En cambio, el origen biológico alude al bios -vida- de la persona. Tiene una connotación mucho más amplia, en la cual quedaría incluida la gestación por sustitución, pues la gestante es quien lo tuvo y lo parió; por tanto, forma parte de su historia.” (Muñoz & Vítola, 2017, p.2)

2.2.2 Aplicación del Bioderecho

Sea cual sea el método utilizado de las técnicas de reproducción asistida, el derecho siempre tiene la misma función de proteger el derecho fundamental a la identidad, por tanto, es indispensable determinar genéticamente a los progenitores o a las personas involucradas en las técnicas de reproducción asistida, lo cual ha dado lugar a la especialización legal conocida como Bioderecho.

Ciuro: *“Bioderecho es el área jurídica compuesta por los casos y soluciones producidos en el desarrollo de la técnica en la vida en general y, particularmente, en la vida humana.”* (Ciuro, 1997, p.12)

El Bioderecho debe regular los requisitos para establecer la identidad filiatoria, sobre la base del uso de las técnicas de reproducción humana asistida, principalmente orientándose a salvaguardar: 1. La confirmación de la propia ascendencia genética; y, 2. La verdad biológica. Asegurando el ineludible derecho básico a la identidad.

“Entendemos que, si el Código está destinado a proteger a la persona y sus derechos, no caben distinciones entre las fuentes de la filiación en lo que refiere al acceso a la verdad de origen. Así como, en adopción se prevén medios que posibilitan el acceso del adoptado a su verdad de origen...entendemos que no le resta relevancia al derecho que tiene la persona nacida por una TRHA, de conocer cómo y a través de quienes se originó su existencia.” (Krasnow, 2016, p.77)

La mayoría de los expertos en estos temas considera contradictorio que no haya contingentes legales claros en la normativa Iberoamericana para entregar la información genética a los seres humanos procreados por una de las nuevas técnicas de reproducción asistida, lo cual vulnera su derecho a la identidad y puede causarles daño emocional.

Además, se ha señalado que esta doctrina intenta inapropiadamente justificar esta postura doctrinal, desde la perspectiva de la "privacidad familiar", argumentando que los padres pueden decidir retener información relativa a sus hijos y que las familias tienen derecho a la privacidad. No obstante, la postura doctrinal pierde completamente su validez, si se constata que viola el derecho a la identidad del niño e incluso el principio del interés superior.

“Las elaboraciones interdisciplinarias avalan la necesidad del reconocimiento jurídico del derecho a conocer los orígenes biológicos. La experiencia ha permitido constatar que el secreto en las adopciones y en la reproducción humana asistida occidentales resulta no

solo Inocuo sino además nocivo para todos los involucrados, en tanto que la honestidad y el contacto minimizan el daño emocional y psicológico y coadyuva a que cada parte del triángulo filial asuma sus responsabilidades mutuas. La honestidad y el conocimiento sobre los orígenes biológicos benefician a los nacidos tanto a nivel personal como interpersonal. En efecto, la información sobre el modo de concepción o las circunstancias de la gestación y nacimiento resulta imprescindible para que la persona pueda completar los procesos de integración e internalización necesarios para la formación de su identidad y para habilitar el libre desarrollo de su personalidad.” (De Lorenzi, 2015, p.676)

En Ecuador Estado Constitucional de Derechos, no existe ninguna ley que garantice el acceso obligatorio a esta información por parte del ser humano procreado por una de estas técnicas, lo cual vulnera el derecho de identidad de los niños, al igual que tantos otros infanto-juveniles, de familia y civiles. El ocultamiento de esta información dañaría emocionalmente a cualquier persona.

2.2.3 El derecho a conocer el propio origen frente a la TRHA

Existe una gran variedad de doctrinarios que plantean el uso de la biotecnología para salvaguardar el dato genético y de esta forma el poder conocer el propio origen, del ser humano procreado mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida, a modo de referencia se pasa a citar una teórica que expone le tema con bastante claridad.

“El derecho a conocer los orígenes biológicos La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción humana asistida.” (De Lorenzi, 2015, p.142)

Como puede apreciarse de la cita De Lorenzi expone los fundamentos para manejar la información sobre la procreación asistida de manera que se respete el derecho a la identidad, proporcionándola al interesado de forma obligatoria para que conozca su propio

origen. Citaremos textualmente una de sus conclusiones generales debido al valioso resultado de su investigación.

“La posibilidad de acceder a la información relativa a la concepción, gestación y/o nacimiento, incluida aquella que identifique a los progenitores, no crea ningún vínculo con ellos ni produce efecto legal alguno. Aunque el derecho a conocer los orígenes biológicos sea, al igual que el derecho a tener relaciones familiares, un aspecto de la identidad personal, se trata de dos dimensiones diferentes que no necesariamente van unidas y pueden dar lugar a pretensiones con objetos y vías de encauce distintos. De ello resulta la necesidad de distinguir el conocimiento de los orígenes biológicos de su alcance o efectos... en los supuestos de adopción y de reproducción humana asistida, el derecho a conocer los orígenes y el derecho a las relaciones filiales se garantizan de manera diferente e independiente, siendo conveniente en estos casos distinguir entre verdad biológica, filiación y derecho a la identidad.” (De Lorenzi, 2015, p.670)

El ser humano procreado mediante una de las técnicas de reproducción asistida tiene derecho a la verdad, aunque no posea relación legal con sus progenitores biológicos. Sin embargo, la identidad solo puede asegurarse si se proporciona obligatoriamente la información relativa a la verdad biológica del ser humano creado mediante estas técnicas, para proteger la veracidad de los elementos característicos que forman la dimensión estática y facilitar la construcción de la dimensión dinámica.

La falta de normativa que regule la conservación del dato genético por parte del Registro Civil, afecta la identidad y los derechos de los niños, por lo que, debería haber leyes que obliguen a proporcionar esta información sin importar la opinión de la familia. Ya que, a pesar de que el padre o madre pudieron actuar como tales, es trascendente para el menor conocer la verdad.

El denominado derecho de intimidad familiar aplica cuando los derechos de los niños no son violentados por las decisiones de sus padres, en cuyo caso existe numero contingente legal que les protege, el propósito de la investigación es proteger el derecho a la identidad de los niños que, como pudo apreciarse en la anterior unidad se halla comprometido ante la total ausencia de tutela estatal, tanto preventiva como sancionatoria.

Unidad III

Propuesta

2.3.1 Reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

La propuesta de reforma normativa se concentra sobre la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles artículo 30 y se orienta en proteger y garantizar el derecho a la identidad de los seres humanos procreados por una de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, lo cual tiene basamento en la constitución de la dimensión estática de la identidad.

Mediante la presente reforma se intenta regular el registro al momento de la inscripción de nacimiento, en donde se determinan los apellidos paterno y materno, con la finalidad de que se obligue al funcionario de Registro Civil a registrar la información relativa al proceso de la técnica de reproducción humana asistida.

Para lo cual, debe crearse un registro en el Registro Civil, similar al que se lleva actualmente para la información del certificado estadístico de nacido vivo, en donde las clínicas o médicos que realizan estos procedimientos ingresen la información relativa a los intervinientes de la reproducción. Así mismo, la reforma plantea que el Registro Civil deberá entregar al procreado su información de forma obligatoria.

Artículo 30:

“Datos de la inscripción de nacimiento. El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos: 1. Lugar y fecha de inscripción. 2. Número único de identificación asignado. 3. Lugar donde ocurrió el nacimiento. 4. Fecha del nacimiento. 5. Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo. 6. Sexo. 7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad del padre y de la madre o de solo uno de ellos

según el caso. 8. Captura de los datos biométricos. 9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante. 10. Firma de la autoridad competente. 11. Firma del o los solicitantes de la inscripción.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Propuesta de reforma al artículo 30:

Datos de la inscripción de nacimiento. El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos: 1. Lugar y fecha de inscripción. 2. Número único de identificación asignado. 3. Lugar donde ocurrió el nacimiento. 4. Fecha del nacimiento. 5. Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo. 6. Sexo. 7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad del padre y de la madre o de solo uno de ellos según el caso. 8. Captura de los datos biométricos. 9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante. 10. Firma de la autoridad competente. 11. Firma del o los solicitantes de la inscripción. **12. En el caso de procreados mediante una de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, la información relativa al proceso.**

Así también será necesario plantear una Disposición Transitoria, en donde se especifique el registro de esta información en el Registro Civil.

Propuesta de Disposición Transitoria Única:

El Registro Civil debe crear un registro específico, en el cual, las clínicas o médicos que practiquen los procedimientos de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, registren la información relativa a los intervinientes de la reproducción. Así mismo, el Registro Civil deberá crear un proceso para que, se entregue dicha información de forma obligatoria al procreado.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Método de la investigación

Para la investigación se deben utilizar diferentes formas, métodos y herramientas, que puedan combinarse según la naturaleza específica y el propósito de la investigación que se realiza. Los enfoques se pueden clasificar en cuantitativos, cualitativos y mixtos -cuali-cuantitativos-. Este estudio utiliza un enfoque de investigación mixto ya que combina datos cualitativos y cuantitativos.

El enfoque cualitativo se utiliza para analizar investigaciones y procesos sociales existentes con el fin de establecer una relación causal entre factores. Para ello se utiliza específicamente documentación: derecho, teoría, informe y jurisprudencia. Por el contrario, el método cuantitativo considera la realidad social como un fenómeno objetivo en el que los hechos y acontecimientos sociales estudiados se organizan y miden mediante métodos cuantitativos.

Para el presente trabajo de investigación debe utilizarse tanto el enfoque cualitativo en lo que concierne al procesamiento de datos documentales, como el cuantitativo para el procesamiento de datos provenientes de las encuestas que, deben realizarse para la validación a través de expertos.

Método

Este trabajo utiliza métodos de estudio, análisis e interpretación, incluyendo métodos específicos, sistemáticos, técnicos e históricos, para lograr objetivos predefinidos. Finalmente, posterior al procesamiento de los datos recabados dentro de la investigación, se intentará

responder la hipótesis. Por lo tanto, se enfatiza la importancia de utilizar los siguientes métodos: lógica inductiva e interpretación tanto literal, sistemática e histórica.

Método lógico-inductivo:

En primer lugar, el estudio está limitado por las leyes nacionales e internacionales. Por lo tanto, es necesario establecer una base sistemática para abordar todos los aspectos del tema en los diferentes ordenamientos, tanto internacionales de derecho público como declaraciones o tratados; así como también en el ámbito nacional, como: Constitución y leyes. Cualquier resultado será reprocesado utilizando la ley ecuatoriana aplicable dependiendo de la investigación.

El método lógico inductivo nos permite centrarnos en una revisión general del tema de investigación, luego describir el campo o contexto en el que se estudia el tema y finalmente desarrollar una perspectiva teórica sobre el tema. Este método se utiliza en una variedad de situaciones, desde entrevistas amplias hasta encuestas específicas, que involucran aquello determinado por las leyes, las teorías relacionadas al tema e incluso la jurisprudencia que guarda relación.

Método interpretativo:

Interpretación literaria, sobre el marco normativo compuesto por: Constitución, estatutos, ordenanzas, leyes y reglamentos, etc. Incluye el análisis de diversos documentos legales. Este método enfatiza comprender el significado del texto e interpretarlo dentro del marco del uso tradicional del lenguaje, especialmente el significado literal de la normativa referente.

La interpretación y análisis sistemática de textos escritos tiene en cuenta los diversos factores presentes en el momento de su creación y registro. Esta situación demuestra que es

necesario un análisis sistemático de las leyes nacionales e internacionales; así como de la doctrina y la jurisprudencia

En cuestión del ámbito de la interpretación histórica. El objetivo de esta investigación es examinar la formación y desarrollo de diversos textos jurídicos y analizar sus antecedentes normativos históricos. Además, se analizan algunos conceptos jurídicos en el contexto de la teoría jurídica.

Tipo de investigación

Es importante incluir el uso de métodos de investigación diseñados para el tipo de pregunta de investigación.

- Este estudio es descriptivo debido a su temática.
- El método utilizado es una combinación de análisis de datos cualitativos, centrado en principios, y análisis de datos cuantitativos, que incluye el análisis de los resultados de la investigación.
- Los estudios realizados pueden clasificarse como no experimentales debido a que las variables del trabajo no fueron manipuladas.
- Este estudio puede describirse como puro, porque es de naturaleza eminentemente teórica.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

| Técnicas | Instrumento |
|------------------------|--------------------------------|
| Análisis de documentos | Guía de análisis de documentos |
| Encuestas | Guía de encuestas |

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión

- Niños, Niñas y adolescentes

Criterio de exclusión

- Derechos de paternidad y maternidad

Población y muestra

Posterior al trabajo de escritorio, será necesario iniciar con el trabajo de campo, que permitirá la validación por expertos, por lo cual, debe realizarse sobre los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, ya que son los especialistas en la materia.

| Número | Cargo |
|---------------|--|
| 4 | Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda. |

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

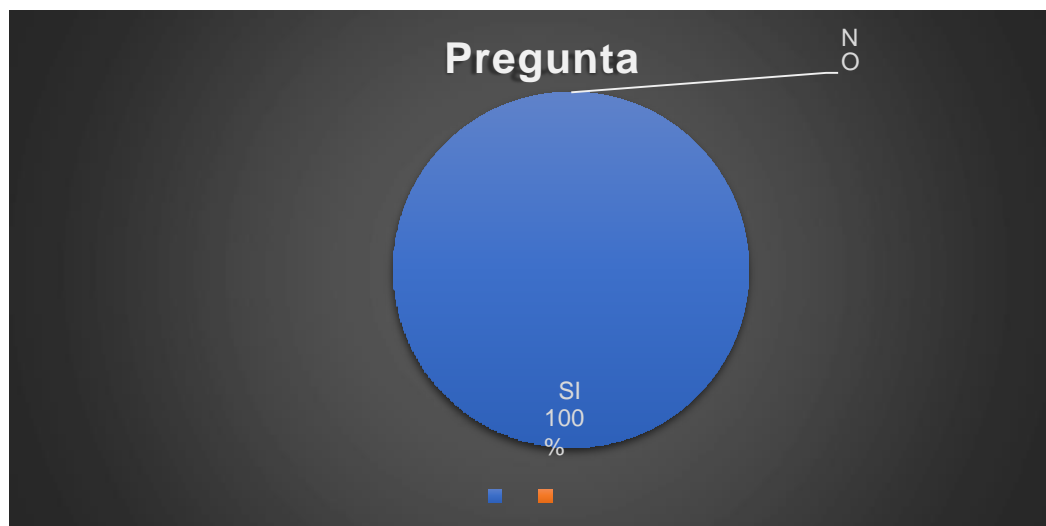
Pregunta 1: ¿Cree Ud. que, el derecho a la identidad es uno fundamental y constitucionalizado?

Tabla 1

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Si | 4 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Ilustración 1



Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, el derecho a la identidad es uno fundamental y constitucionalizado.

Pregunta 2: ¿Cree Ud. que, el Estado tiene la obligación de tutelar el derecho a la identidad?

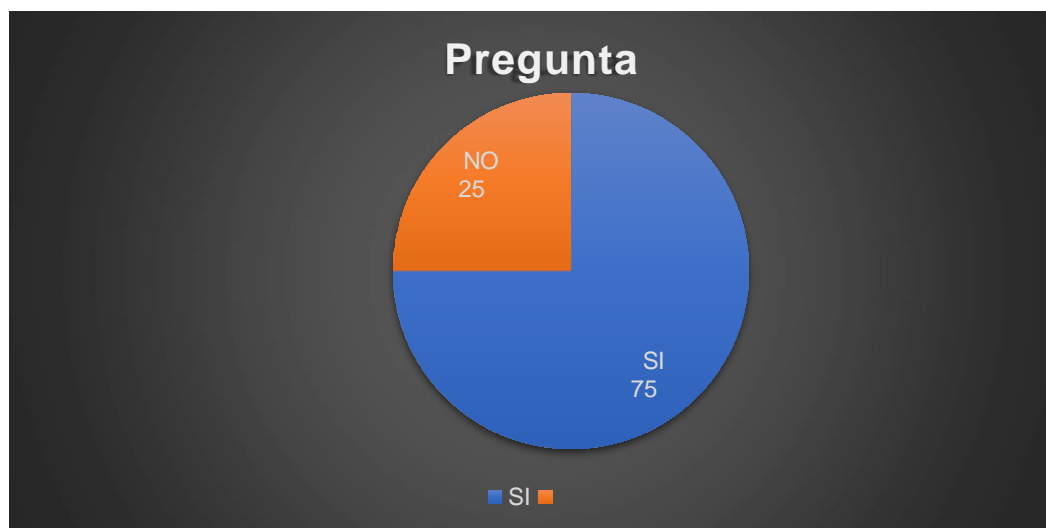
Tabla 2

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Si | 3 | 75% |
| No | 1 | 25% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Ilustración 2



Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, el Estado tiene la obligación de tutelar el derecho a la identidad.

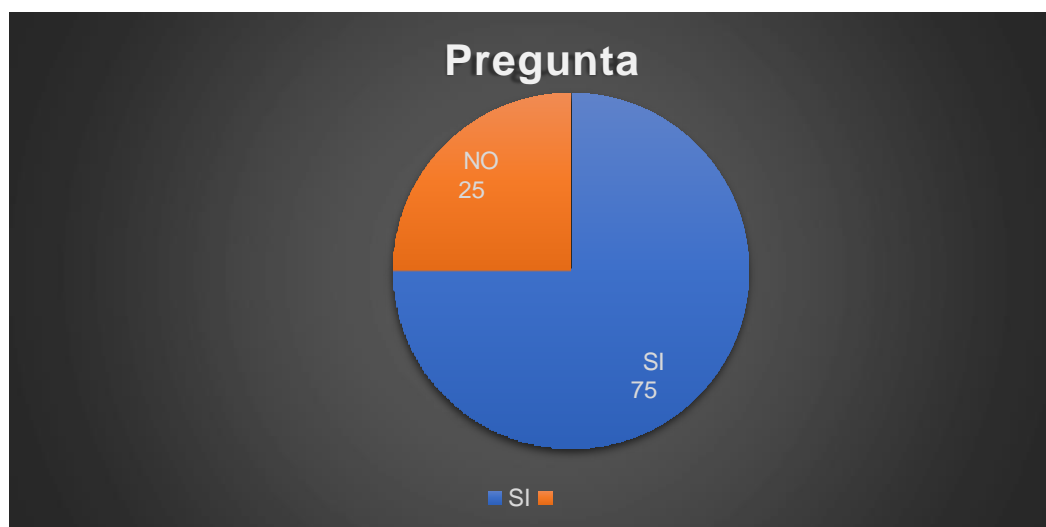
Pregunta 3: ¿Cree Ud. que, el dato biológico hace parte del derecho a la identidad?

Tabla 3

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Si | 3 | 75% |
| No | 1 | 25% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Ilustración 3



Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, el dato biológico hace parte del derecho a la identidad.

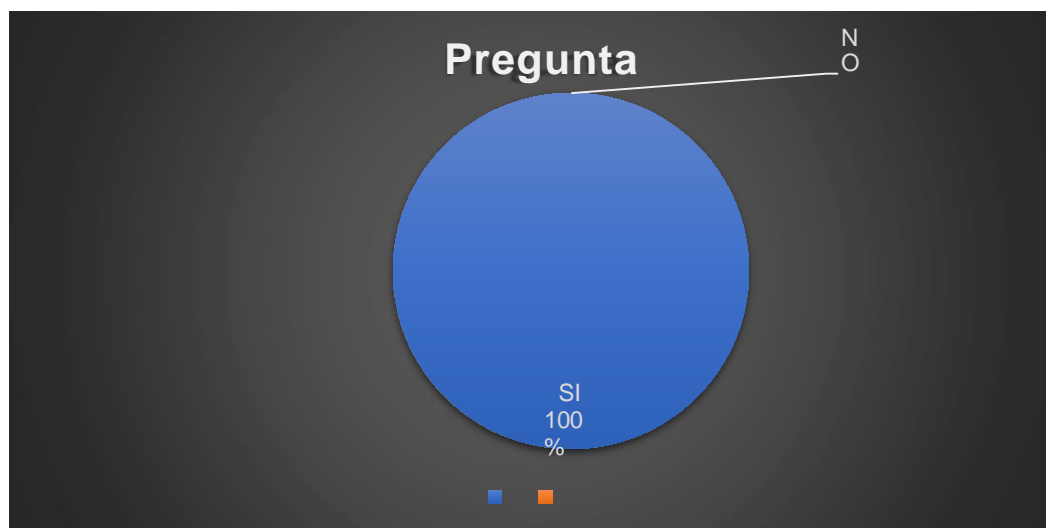
Pregunta 4: ¿Cree Ud. que, el conocer el propio origen es derecho constitutivo de la identidad?

Tabla 4

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Si | 4 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Ilustración 4



Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, el conocer el propio origen es derecho constitutivo de la identidad.

Pregunta 5: ¿Cree Ud. que los seres humanos procreados mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida tienen derecho a conocer su dato biológico?

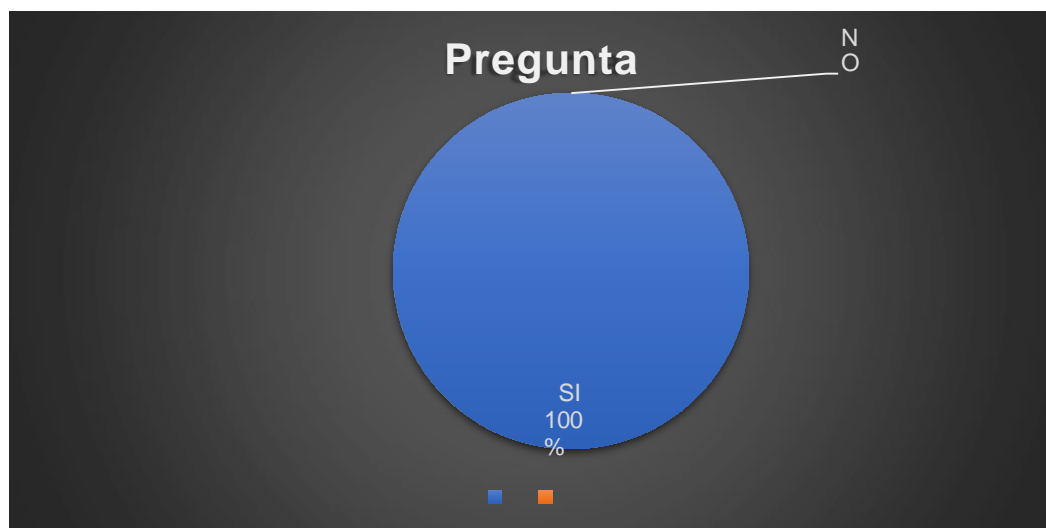
Tabla 5

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Si | 4 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Ilustración 5



Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, los seres humanos procreados mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida tienen derecho a conocer su dato biológico.

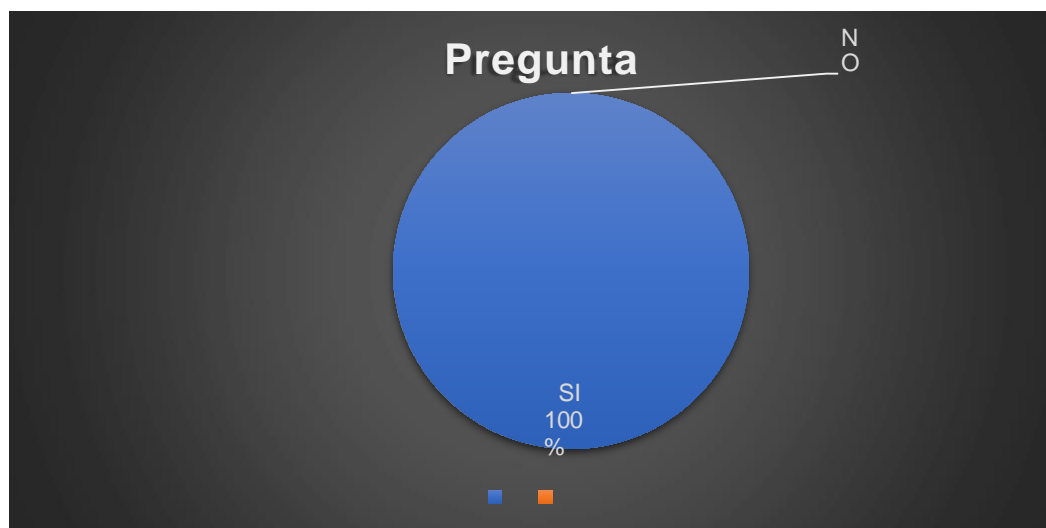
Pregunta 6: ¿Cree Ud. que los seres humanos procreados mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida tienen derecho a conocer su propio origen?

Tabla 6

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Si | 4 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Ilustración 6



Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, los seres humanos procreados mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida tienen derecho a conocer su propio origen.

Pregunta 7: ¿Cree Ud. que, Ecuador Estado Constitucional de Derechos garantiza el derecho a la identidad de los seres humanos procreados mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida?

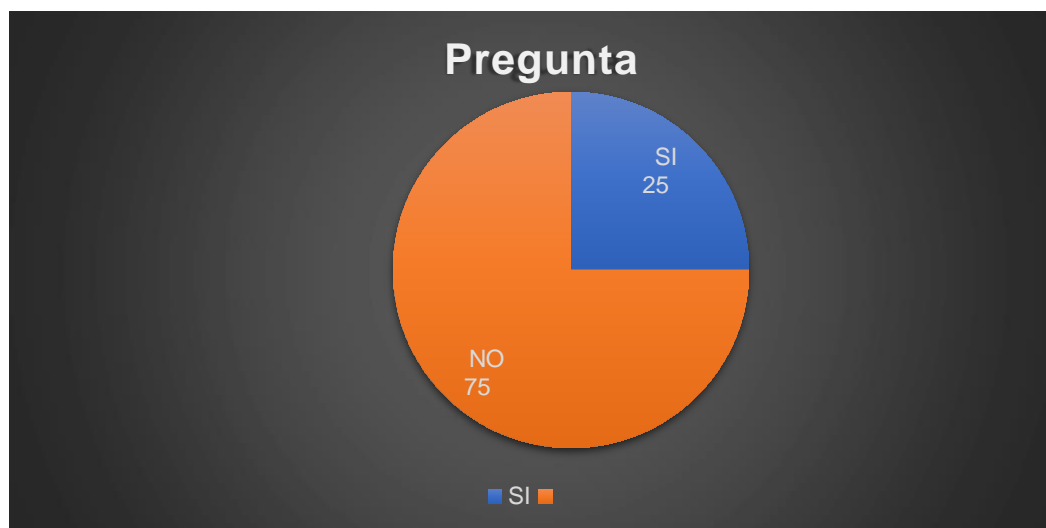
Tabla 7

| Alternativa de respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Si | 1 | 25% |
| No | 3 | 75% |
| Total | 4 | 100% |

Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Ilustración 7



Fuente: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Jhon Kevin Cuichan Curicho

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, Ecuador Estado Constitucional de Derechos no garantiza el derecho a la identidad de los seres humanos procreados mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Niños, Niñas y adolescentes

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Derechos de Familia: padre, madre, familia ampliada

4.2. Discusión.

A realizarse sobre las siguientes bases:

El derecho a la identidad

El derecho a la identidad se establece normalmente al nacer, registrando el nombre de los padres y los hijos, creando así la identidad filiatoria. La identidad se adquiere a través del nombre, el cual provee información sobre el origen y la herencia, y nos conecta con nuestra familia, siendo fundamental para nuestro desarrollo personal y la protección de nuestros derechos.

La inscripción del nacimiento proporciona a la persona una identificación legal, que incluye su nombre y apellidos, conocida como filiación, además de otros datos como nacionalidad y género, en la literatura especializada, se dice que la "identidad filiatoria" debe estar en consonancia con la autenticidad biológica de los padres. El objetivo del derecho constitucional de la identidad es asegurar la autenticidad en la individualización de los menores ante el Estado, la sociedad y la familia, definiendo las características únicas del ser humano que se desarrollarán a lo largo de su vida.

Las dimensiones del derecho a la identidad se clasifican en el siguiente orden por

razones prácticas: estática y dinámica.

La identidad estática consolida elementos característicos y crea lazos legales entre el niño y la unidad familiar, garantizando derechos y deberes mutuos al abarcar datos personales esenciales como nombres, cédula, lugar y fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad. Se precisa una regulación que asegure el registro preciso de los datos parentales, para garantizar la inalterabilidad de la información, especialmente en casos de contiendas de paternidad. La clasificación estática busca salvaguardar el patrimonio genético.

El libre desarrollo de la personalidad se desenvuelve de manera autónoma a lo largo de la vida, formando así la identidad cualitativa o dinámica. La identidad se transforma y madura conforme el individuo progresa en su vida, dependiendo de sus preferencias. La clasificación dinámica de los derechos de los niños y jóvenes se basa en la edad y la familia, que incluye a padres, abuelos, tíos y primos, ya que son los encargados de la crianza del menor y el ejercicio de sus derechos.

La distinción entre la identidad estática y la identidad dinámica sienta los cimientos de la identidad, incluyendo elementos concretos como el crecimiento personal y las relaciones familiares. La protección de ambas dimensiones es necesaria para garantizar los derechos de los menores y preservar la integridad y dignidad.

El Estado es responsable de proteger y restituir el derecho a la identidad en ambas dimensiones, esto se conoce como tutela: preventiva y sancionatoria; y, se utiliza para asegurar el derecho a la identidad a través de su funcionamiento, respaldo normativo y políticas públicas adecuadas. Para proteger el derecho a la identidad, la tutela preventiva tiene dos aspectos clave: establecer y asegurar la autenticidad de la identidad y las relaciones familiares.

El Estado debe verificar la identidad y relaciones familiares al inscribir el nacimiento, asegurando la exactitud de la información registrada, incluso mediante la contrastación del dato biológico. El Estado debe prevenir la falsificación de elementos de la dimensión estática,

especialmente en las relaciones familiares.

La verdad biológica garantiza el derecho a la identidad y la dignidad humana, asegurando el conocimiento del origen y el crecimiento en un entorno familiar que refleje la ascendencia de ambos padres, en cumplimiento de los derechos fundamentales. Sin embargo, en Ecuador, no hay regulaciones legales ni administrativas para verificar la relación genética entre padres e hijos en el Registro Civil.

Si se transgrede la protección de la tutela preventiva y se viola el derecho a la identidad por la inclusión de información falsa en la constitución de la dimensión estática, se debe recurrir a la tutela sancionatoria que, es la protección legal buscará solucionar el problema del derecho a la identidad, pero hay que considerar que esto implicará cambios en las relaciones familiares del niño, afectando su entorno y desarrollo. En Ecuador no hay una ley que repare los derechos vulnerados en esta situación ni que incluya la reparación total de los derechos de niños, jóvenes, familia y civiles perjudicados.

La Convención Sobre los Derechos del Niño salvaguarda y estructura los derechos de los niños, incluyendo su derecho a la identidad mediante la filiación que, crea las relaciones familiares que tienen influencia en la identidad de los niños desde temprana edad, basándose en la información biológica de sus padres según el derecho internacional, abarcando tanto la familia nuclear como la extendida. Artículos 7 y 8. 1.

La familia según el parentesco establecido en la Constitución de la República del Ecuador protege la identidad de los niños y adolescentes, conforme el artículo 67, Párrafo Primero. La familia es considerada el cimiento básico de la sociedad, según el derecho y la doctrina, ya que garantiza el pleno desarrollo psicológico y social de los niños durante todas las etapas de su crianza.

No hay un proceso rígido constitucional para garantizar la formación familiar, lo cual afecta al grupo familiar en su totalidad. La situación podría violar el derecho a la identidad de

los niños que fueron procreados mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida, quienes desconocen su origen y herencia.

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, protege el derecho a la identidad y regula el registro de eventos y acciones relacionadas con el estado civil e identificación de las personas. No obstante, no se establecen condiciones biológicas para verificar la identidad en relación a los derechos de niños y adolescentes. Artículo 35, primer párrafo y artículo 45.

No hay prueba de la filiación, cualquier hombre puede establecer la identidad de un niño y la madre debe probar la maternidad con el certificado estadístico de nacido vivo. En cambio, cuando se utiliza una técnica de reproducción asistida para concebir a un niño, no existe el requisito la conocer la información sobre el proceso, por lo que, en realidad no se sabe quiénes participaron en él y lo preocupante, es que los seres humanos no pueden acceder a esta información para desarrollar su identidad basada en su origen y herencia.

Las nuevas técnicas de reproducción humana asistida

En Iberoamérica, las técnicas de reproducción humana asistida carecen de regulación, en el caso de Ecuador no existe ninguna. No obstante, los niños tienen derecho a conocer la información de su origen biológico, lo cual incluye detalles sobre su gestación y nacimiento, puntualmente de los intervinientes: donantes de gametos, madres subrogadas e inseminación artificial.

Por tanto, deben salvaguardarse el derecho a conocer el propio origen, como elemento fundamental del derecho de identidad, así como también, se debe proporcionar información completa sobre el origen y la herencia, incluyendo el método de reproducción asistida empleado. La especialidad que se encarga del estudio de estos procedimientos en materia jurídica, se denomina como: Bioderecho.

El Bioderecho debe regular la identidad filiatoria frente a las técnicas de reproducción humana asistida, principalmente salvaguardando lo siguiente: 1. La verificación de la ascendencia genética personal; y, 2. La verdad biológica. Garantizando así, la dimensión estática del derecho fundamental a la identidad. La falta de contingentes legales claros en la normativa Iberoamericana para entregar la información genética a los seres humanos procreados por una técnica de reproducción humana asistida vulnera su derecho a la identidad y puede causarles daño emocional, según la mayoría de los expertos en estos temas.

Muchos expertos defienden usar la biotecnología para proteger la información genética y así descubrir el origen de los seres humanos creados a través de técnicas de reproducción humana asistida. La doctrina presenta los principios para manejar la información sobre la procreación asistida, respetando el derecho a la identidad y proporcionándola obligatoriamente al interesado para que conozca su origen.

Los seres humanos engendrados por técnicas de reproducción humana asistida tienen derecho a conocer la verdad, aunque no tengan relación legal con sus padres biológicos. La identidad requiere la obligatoriedad de proporcionar la información para asegurarse y preservar la veracidad de los elementos característicos, en aras de facilitar la construcción de su dimensión dinámica.

La propuesta

La propuesta de reforma planteada en el presente trabajo de investigación protege el derecho a la identidad de los seres humanos concebidos mediante técnicas de reproducción asistida, específicamente el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y se basa en garantizar la constitución de la dimensión estática de la identidad de los niños.

Esta reforma busca regular el registro de nacimiento para incluir los apellidos paterno y materno, y obligar al funcionario de Registro Civil a registrar la información sobre la reproducción asistida. Es necesario establecer un registro en el Registro Civil, similar al actual para el certificado estadístico de nacido vivo, donde las clínicas o médicos ingresen la información de los participantes en la reproducción. La reforma establece que el Registro Civil debe entregar al procreado su información de manera obligatoria.

Resultados de las encuestas

De las encuestas se deducen ciertos datos importantes para la investigación, el primero que el 100% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, el derecho a la identidad es uno fundamental y constitucionalizado. No obstante, solo el 75% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, el Estado tiene la obligación de tutelar el derecho a la identidad. Lo cual no tiene razón de ser ya que, si se tiene al derecho a la identidad como uno fundamental y constitucionalizado, entonces, la obligación de la tutela estatal de garantizar dicho derecho debería ser ineludible.

Por otra parte, el 75% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, el dato biológico hace parte del derecho a la identidad. No obstante, el 100% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, el conocer el propio origen es derecho constitutivo de la identidad. Esto es claramente contradictorio porque el dato biológico es parte de conocer el propio origen como elemento constitutivo de la identidad.

Sin embargo, al hablar de los procreados por una TRHA, el 100% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, los seres humanos procreados mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida tienen

derecho a conocer su dato biológico. Y, el 100% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, los seres humanos procreados mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida, tienen derecho a conocer su propio origen biológico.

A pesar de ello, en la realidad jurídica ecuatoriana no existe normativa que regule la conservación del dato biológico o el conocer el propio origen de los procreados por una nueva técnica de reproducción humana asistida, es por ellos que el 75% de los Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, creen que, Ecuador Estado Constitucional de Derechos no garantiza el derecho a la identidad de los seres humanos procreados mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

El derecho a la identidad posee dos dimensiones la estática y la dinámica. La dimensión estática incluye los datos de identificación entre los cuales se encuentran los nombres y apellidos que fundamentan la identidad filiatoria. La dimensión dinámica nunca para de construirse sobre el libre desarrollo de la personalidad, cimentada en el conocer el propio origen.

En Ecuador no existe tutela preventiva que requiera contrastar el dato biológico de la paternidad, en el caso del hombre el funcionario del Registro Civil confía en su simple palabra. Pero, en el caso de la madre se requiere el certificado estadístico de nacido vivo, para fundamentar la prueba del parto, conforme lo establece la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

En Ecuador no existe tutela sancionatoria cuando se determina la vulneración del derecho a la identidad, esto implica que el bien jurídico protegido no pueda repararse; así como tampoco, podrían repararse los demás derechos infanto-juveniles, de familia y civiles, por el contrario, la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 69, numeral 7, que no se debe pedir declaración sobre la calidad de la filiación al momento de inscribir el nacimiento de una criatura.

No existe en Ecuador normativa alguna que prevea la regulación de los procedimientos de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, por tanto, si la información se destruyere o se perdiese, el ser humano procreado por una de estas técnicas no podría acceder a conocer su propio origen, afectándose en dicha forma la dimensión dinámica de su identidad, sin importar la edad que posea.

Las clínicas o médicos que realizan los procedimientos de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, deberían registrar dicha información en un ente gubernamental para garantizar el acceso a la información del procreado, a fin de que pueda conocer su propio origen cuando así lo decida.

5.2. RECOMENDACIONES.

Se recomienda que la normativa ecuatoriana sea reformada, a fin de tutelar preventivamente la constitución de la dimensión estática de la identidad, la cuál debe ser contrastada con el dato biológico para asegurar la veracidad de la identidad filiatoria o en su defecto, guardar la información referente a las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, para que estas se encuentren a disposición del procreado.

Se recomienda que la normativa ecuatoriana sea reformada, a fin de tutelar sancionatoriamente la reparación integral de la identidad, cuando esta ha sido vulnerada por haber incluido datos alterados o falseados, sobre la paternidad o maternidad; es decir, sobre la identidad filiatoria.

Se recomienda que las clínicas o médicos que realizan los procedimientos de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, registren de manera obligatoria dicha información en el Registro Civil, para que dichos datos estén a disposición del ser humano procreado por estas técnicas.

Es recomendación del presente trabajo que, la información relativa a la procreación sea entregada por el Registro Civil de manera obligatoria al procreado, con la finalidad de que la familia no le impida conocer su propio origen, utilizando el argumento del derecho a la intimidad familiar.

La propuesta de reforma planteada en el presente trabajo de investigación, se realiza sobre el artículo 30 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a fin de obligar al funcionario de Registro Civil a registrar la información sobre la reproducción humana asistida. Para esto, las clínicas o médicos deben ingresar la información de los procesos en el Registro Civil, principalmente lo que concierne a los participantes que intervinieron en la reproducción.

BIBLIOGRAFÍA.

- Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Ley Orgánica de gestión de la identidad y datos civiles
- Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador
- Bengoechea, B. G. (2006). Derecho a la identidad y filiación (Doctoral dissertation, Universidad Pontificia Comillas).
- Ciuro, M., (1997). Introducción General al Bioderecho. *Bioética y Bioderecho*, No 2, 11-21. <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/byb/article/viewFile/222/125>
- Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil
- Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia
- De Lorenzi, M., (2015). El derecho a conocer los orígenes biológicos La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción humana asistida (Tesis Doctoral) Universidad de Barcelona, España. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/368170/DE%20LORENZI_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- González Contró, M. (2011). Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 44(130), 107-133.
- Krasnow, A., (2016). Filiación por técnicas de reproducción humana asistida, gestación subrogada y consentimiento informado en Argentina: aportes y cambios introducidos por el Código Civil y Comercial. *Revista de Bioética y Derecho*, 37, 69-84. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2016.37.16151>
- López, M., & Kala, J., (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica*, 7(14), 65-76. <https://doi.org/10.15174/cj.v7i14.284>

- Mercer, R., Szulik, D., Ramírez, M., & Molina, H. (2008). Del derecho a la identidad al derecho a las identidades: Un acercamiento conceptual al género y el desarrollo temprano en la infancia. *Revista chilena de pediatría*, 79, 37-45.
- Muñoz, R., & Vittola, Le, (2017) El derecho a conocer el origen genético de las personas nacidas mediante técnicas de reproducción humana asistida con donante anónimo. *Revista IUS*, 11(39).
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100011&lng=es&tlng=es
- Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño
- Saif de Preperier, R., (2010). El Derecho a la identidad en el Derecho internacional privado. *Foro Jurídico*, 11(1), 39-49.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18572>
- Sánchez, R., (2011). El respeto a la formación de la identidad como un elemento esencial del derecho humano a la identidad de las personas menores. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 22(2), 81-105.
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/4152/3997>
- Sapena, J. (1998) Fecundación artificial y derecho, Asunción, Intercontinental
- Silva-Ruiz, P. (2012) “El derecho de familia y la inseminación artificial in vivo e in vitro”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México D. F.,
- Tugendhat, E. (1993) “Identidad: personal, nacional y universal”, en *Justicia y Derechos Humanos*, Barcelona, Universidad de Barcelona, pp. 37-64.
- Velázquez, L., Kuna, A., Silva, P., & Garduño, A., (2015). Dinámica Familiar: formación de identidad e integración sociocultural. *Enseñanza e investigación en psicología*, 20(1), 48-55. <https://www.redalyc.org/pdf/292/29242798008.pdf>

- Zannoni, A. (1998) “Adopción plena y derecho a la identidad personal. La ‘verdad biológica’: ¿nuevo paradigma en el derecho de familia?”, LL 1998-C-1179. — Derecho Civil. Derecho de Familia, 3ª edición actualizada y ampliada, Buenos Aires, Astrea.
- Zavala de González, M. (1995) Resarcimiento de daños, Buenos Aires, Hammurabi.
- Zela, A., (2010). La tutela preventiva de los derechos: una introducción. Themis Revista de Derecho, 58, 41-52.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9116/9527>
- Zenere, G., & Belforte, E., (2001) El poder y el derecho a la verdad biológica. Ponencia presentada al II Congreso Internacional Derechos y Garantías en el siglo XXI. Facultad de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. www.saij.jus.gov.ar

ANEXOS

**Trabajo de titulación:**

“El derecho a la identidad sobre las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, Guaranda 2022.”

Autor:

Jhon Kevin Cuichan Curicho

Encuesta: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Cree Ud. que, el derecho a la identidad es uno fundamental y constitucionalizado?

Si () No ()

2.- ¿Cree Ud. que, el Estado tiene la obligación de tutelar el derecho a la identidad?

Si () No ()

3.- ¿Cree Ud. que, el dato biológico hace parte del derecho a la identidad?

Si () No ()

4.- ¿Cree Ud. que, el conocer el propio origen es derecho constitutivo de la identidad?

Si () No ()

5.- ¿Cree Ud. que los seres humanos procreados mediante una nueva técnica de reproducción humana asistida tienen derecho a conocer su dato biológico?

Si () No ()

